

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Podor Ejecutivo

USHUAIA, 04 JUL. 2014

VISTO el Expediente Nº 360-MS/2014 del registro de esta Gobernación y la Ley Provincial Nº 956; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la reglamentación de la Ley Provincial Nº 956, por la cual se crea el Fondo para la Atención de Personas sin Cobertura Social.

Que la reglamentación se hace indispensable para la implementación del Fondo.

Que el Tribunal de Cuentas Provincial, ha tomado intervención emitiendo la Resolución Plenaria Nº 125/14, obrante a fs. 29.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

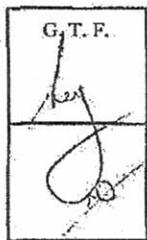
ARTÍCULO 1º.- Apruébese la reglamentación de la Ley Provincial Nº 956 que como Anexo I forma parte del presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Imputar el gasto que demande el presente al ejercicio económico financiero que corresponda.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº

1515/14



Andrés Germán Arias
MINISTRO DE SALUD

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yanilda C. ZELARAYAN
Jefe División Registro y Archivo
D. G. D. C. A. R. - S. L. E. F.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

A N E X O I - D E C R E T O N° 1515/14 

REGLAMENTACIÓN LEY PROVINCIAL N° 956

ARTÍCULO 1º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2º.- El encuadre de la prestación o insumo en los términos del Artículo que se reglamenta será debidamente fundado por la Dirección General de Prestaciones Médicas, Medicamentos y Tecnología Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud o por la Dirección Provincial de Coordinación Sanitaria, dependiente de la Secretaría de Representación Oficial del Gobierno de la Provincia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el que en su futuro lo reemplace con idéntico objeto, cuando la necesidad sobreviniere con posterioridad a la derivación del paciente.

ARTÍCULO 3º.- La Dirección General de Prestaciones Médicas y Tecnología Sanitaria certificará que el solicitante se encuentre comprendido dentro de los supuestos enunciados en el presente artículo, expidiendo constancia a tal fin.

ARTÍCULO 4º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6º.- Mediante una Nota suscripta por la Dirección General de Prestaciones Médicas, Medicamentos y Tecnología Sanitaria o el organismo que en su futuro lo reemplace, se detallará la necesidad debidamente fundada, remitiendo la misma a la D.G.A.F.

En la mencionada Nota se deberá indicar:

a) Unidad de Gestión de Gasto.

b) Unidad de Gestión de Crédito.

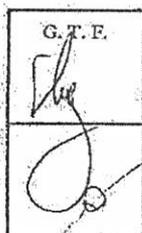
c) De cada elemento a solicitar:

- Insumo de acuerdo al nomenclador aprobado. Si no existiere, se solicitará su inclusión.
- Costo estimativo de cada insumo
- Cantidad
- Especificaciones técnicas y/o médicas que permitan su mayor individualización.

d) Reserva de crédito en el sistema S.I.G.A. (módulo b.2.g.b). La misma se solicitará a la Dirección Contable por el mecanismo que ésta disponga.

Se remitirá el requerimiento al funcionario político que corresponda a efectos de su autorización, debiendo dicha autorización realizarse de puño y letra, completando con su firma, sello y la fecha, previa al gasto, sin excepciones.

ARTÍCULO 7º.- La transferencia se realizará en forma automática dentro del marco de



Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yaniela E. PELARAYAN
División Registros y Archivo
M. D. C. A. R. - S. P. T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1515/14 3

///...2

tramitación de apertura del mencionado Fondo Específico.

ARTÍCULO 8º.- Las rendiciones serán periódicas y no superarán la suma de una doceava (1/12) parte del monto total por el que fuera abierto el fondo, debiendo efectuar la registración contable en el sistema SIGA utilizando el Módulo de Fondos Específicos (b.2.m). Los responsables consolidarán en un expediente de rendición todas las actuaciones realizadas, debidamente ordenadas y clasificadas. En caso de tickets, troqueles o similares, los mismos deberán permanecer en resguardo del área generadora del gasto, adjuntando al expediente una planilla de detalle, certificada por el profesional con competencia para ello y que reflejará la efectiva prestación y recepción por el paciente.

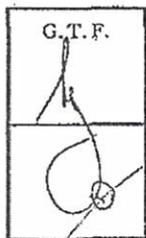
A los efectos de la rendición, se agregará el acto administrativo de aprobación de la rendición y se remitirá a la Auditoría Interna, a fin de elaborar el Informe pertinente, con las consideraciones, recomendaciones u observaciones correspondientes, las que deberán ser subsanadas o justificadas por la D.A.F.; cumplimentadas éstas, será remitido nuevamente a la Auditoría Interna a fin de su nueva intervención. Seguidamente las actuaciones se girarán al Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de que tome la intervención pertinente. Si hubiere observaciones, el área generadora deberá contestarlas y continuar las actuaciones que se deriven.

ARTÍCULO 9º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10.- La cuenta corriente pagadora prevista en Artículo que se reglamenta deberá contar con una nómina mínima y permanente de cuatro (4) firmantes.

ARTÍCULO 11.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12.- Sin reglamentar.



Andrés Celedón Arias
MINISTRO DE SALUD

María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. TELARAYAN
D.E. División Registro y Archivo

